

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0149-RE

Guayaquil, 22 de junio de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que es necesario expedir los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático ECUAPASS, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418, de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el suscrito fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “ LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0149-RE

Guayaquil, 22 de junio de 2018

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir los procedimientos documentados denominados:

1. **“SENAE-ISEE-2-2-005-V6 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINADOS RÉGIMENES ESPECIALES”.**
2. **“SENAE-MEE-2-3-016-V2 MANUAL ESPECIFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACION DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE”.**
3. **“SENAE-ISEE-2-2-008-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REEXPORTACIONES INDIVIDUALIZADAS EN ALMACÉN ESPECIAL”.**
4. **“SENAE-ISEE-2-2-003-V4 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN”.**
5. **“SENAE-ISEE-2-2-044-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)”**

SEGUNDO.- Se deja sin efecto los procedimientos documentados:

1. **“SENAE-ISEE-2-2-005-V5 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINADOS RÉGIMENES ESPECIALES”**, versión 5, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0311-RE, de fecha 14 de mayo de 2015.
2. **“SENAE-MEE-2-3-016-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA LA SEPARACION DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE**, versión 1, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0200-RE, de fecha 14 de junio de 2013.
3. **“SENAE-ISEE-2-2-008-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REEXPORTACIONES INDIVIDUALIZADAS EN ALMACÉN ESPECIAL”**, versión 1, expedido mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0380-RE de fecha 10 de octubre de 2013.
4. **“SENAE-ISEE-2-2-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN ”**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0713-RE del 06 de septiembre del 2016.
5. **“SENAE-ISEE-2-2-044-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)”** expedido mediante Resolución Nro. Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0476-RE, de fecha 23 de junio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, junto con los referidos documentos:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0149-RE

Guayaquil, 22 de junio de 2018

1. "SENAE-ISEE-2-2-005-V6 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINADOS REGÍMENES ESPECIALES".
2. "SENAE-MEE-2-3-016-V2 MANUAL ESPECIFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACION DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE".
3. "SENAE-ISEE-2-2-008-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REEXPORTACIONES INDIVIDUALIZADAS EN ALMACÉN ESPECIAL".
4. "SENAE-ISEE-2-2-003-V4 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN".
5. "SENAE-ISEE-2-2-044-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)"

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Antonio Andretta Schumacher
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- "SENAE-ISEE-2-2-005-V6 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINADOS REGÍMENES ESPECIALES" PDF
- "SENAE-ISEE-2-2-005-V6 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINADOS REGÍMENES ESPECIALES" WORD
- senae-mee-2-3-016-v2_manual_separacion_y_fraccionamiento.doc
- senae-mee-2-3-016-v20508866001524536372.pdf
- senae-isee-2-2-003-v40409041001525798251.pdf
- -2-003-v4__(instructivo_de_sistemas_externo_para_la_consulta_de_liquidación)0760474001525798251.doc
- senae-isee-2-2-008-v20826177001525798232.doc
- senae-isee-2-2-008-v20193774001525798233.pdf
- senae-isee-2-2-044-v30044504001525986026.pdf
- senae-isee-2-2-044-v3_consulta_detalle_de_la_declaracion_expo.doc

Copia:

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señora Ingeniera
Diana Paola Buenaño Camposano
Especialista de Estadísticas de Comercio Exterior

Jonathan Rafael Palma Sanchez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Estefanía De Jesus Castro Parrales
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Licenciada

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2018-0149-RE

Guayaquil, 22 de junio de 2018

Katty Viviana Vargas Jaramillo
Jefa de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
Susana Isabel Gutierrez Molina
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Fernando Xavier Delgado Velez
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Directora de Mejora Continua y Normativa (e)

Señor Economista
Paúl Alexander Costales Borbor
Subdirector de Zona de Carga Aérea

mc/kvvj/dpbc/edcp/kvvj/rdmm/og/ff/mfge



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACIÓN
DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE
TRANSPORTE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-016
Versión:2
Fecha: Mar/2018
Página 1 de 11



SENAE-MEE-2-3-016-V2

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE
SEPARACIÓN DE LA CARGA Y EL
FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE
TRANSPORTE**

MARZO 2018



K



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACIÓN
DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE
TRANSPORTE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-016
Versión:2
Fecha: Mar/2018
Página 2 de 11

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para realizar de manera correcta la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte de importación.

Objetivo:

Establecer las tareas necesarias para realizar de manera correcta la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte de importación, a fin de estandarizar su proceso.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
<input checked="" type="checkbox"/> Mgs. Santiago Galarraga P. Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
<input checked="" type="checkbox"/> Econ. Roldán Montalvo Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Miguel Cabello V. Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Silvia Villavicencio C. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Marzo 2018	Actualización de nombre del Manual. Se adiciona la consideración general 5.7.2 y 5.8.	Ing. Silvia Villavicencio Córdova
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACIÓN
DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE
TRANSPORTE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-016
Versión:2
Fecha: **Mar/2018**
Página 3 de 11

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
6.	PROCEDIMIENTO.....	7
7.	FLUJOGRAMA	10
8.	INDICADORES.....	11
9.	ANEXOS	11

K



1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para realizar de manera correcta la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte de importación, a fin de estandarizar su ejecución.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior, servidores aduaneros de la Dirección de Zona Primaria, Dirección de Despacho, Dirección de Puerto Marítimo y todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso que se inicia con la Solicitud de Separación/Fraccionamiento ya sea por parte del OCE o del Servidor Aduanero y luego pasa por el Subproceso de Inspección, el registro de los resultados y culmina con el correcto envío de la DAI o con la corrección y aceptación de la cantidad de mercancía a liquidar.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de las tareas establecidas en el presente documento, son responsabilidad de todos los operadores de comercio exterior y servidores aduaneros que se encuentren involucrados en el proceso de separación de la carga y del fraccionamiento del documento de transporte de importación conforme el presente procedimiento.
- 3.2. La realización de mejoramiento y cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al fraccionamiento del documento de transporte y separación de la carga:

5.1.1. DAI/DAS.- Declaración Aduanera de Importación/ Declaración Aduanera Simplificada.

5.1.2. OCE.- Operador de Comercio Exterior: importador y agente de aduana.



5.1.3. Técnico operador.- Es el servidor aduanero que dentro del proceso de separación y fraccionamiento se encarga de disponer la separación de la mercancía, una vez que en el proceso de aforo (documental, físico, universal, no intrusivo), a una parte de la misma se debe dar otro destino aduanero; así como también se encarga de efectuar la operación en sí de la separación. Los técnicos operadores de los distritos se encargarán de efectuar estas tareas dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

a) Área de Aforo, Courier, Correos del Ecuador.- Los técnicos operadores de estas áreas son los encargados de registrar las solicitudes de inspección cuando producto del aforo se disponga realizar esta operación porque la mercancía no cumple con las formalidades aduaneras.

b) Área de Zona Primaria, Courier, Correos del Ecuador.- Los técnicos operadores de estas áreas son los encargados de efectuar la inspección de la mercancía para la separación y fraccionamiento del documento de transporte.

5.2. La separación y fraccionamiento de la carga puede darse cuando existan declaraciones a consumo, a régimen especial, courier y correos; cuando dichas mercancías se encuentren almacenadas en los depósitos temporales, courier o Correos del Ecuador, respectivamente.

5.3. La solicitud de inspección para la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte se podrá realizar para mercancías que cuenten o no con una DAI/DAS transmitida; en virtud de lo anterior, pueden ser realizados: antes de la presentación de la DAI/DAS (5.3.1.), durante el proceso de aforo (5.3.2.) o producto de una operación realizada por Zona Primaria al momento de la salida de la mercancía, en la cual se hayan detectado novedades respecto de la carga (5.3.3.). Cualquiera que sea la instancia, la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte, se realiza a través de la operación de inspección, la cual se debe ejecutar conforme a lo establecido en el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-013 Manual específico para inspecciones en carga de importación*”

5.3.1. Para el primer caso, esto es antes de la presentación de la DAI/DAS, el fraccionamiento del documento de transporte y su respectiva separación es solicitado por el importador o el agente de aduana, al Director Distrital correspondiente, a través del portal externo y su aprobación es automática.

5.3.2. Para el segundo caso, esto es cuando la DAI/DAS está presentada y producto del aforo físico o documental existan novedades con respecto de las cargas que impliquen separación de la mercancía, el importador o su agente de aduana tendrá el tiempo de subsanación, de conformidad con el Art. 98 del Rcopci. Si no subsana las novedades detectadas, por vencimiento de plazo, por petición del organismo competente, o a solicitud del importador /agente de aduana, el técnico operador de despacho registrará la solicitud de inspección, en el módulo de carga, seleccionando como tipo de solicitud Separación/fraccionamiento, a fin de que técnico operador proceda con la inspección y posterior separación. Con esta operación se realiza el fraccionamiento del documento de transporte.

R



- 5.3.3. Para el tercer caso, cuando producto de inspecciones por concepto de novedades a la salida que sean confirmadas por parte del técnico operador de Zona Primaria y que ameriten efectuar la separación de la mercancía, el técnico operador de Despacho debe levantar el cierre de aforo para realizar la solicitud de inspección por separación en función de lo registrado en el informe de inspección.
- 5.3.4. Se permitirá asociar a la solicitud uno o varios documentos de transporte, siempre y cuando pertenezcan al mismo OCE (Importador), mismo manifiesto de carga y que se encuentren en el mismo depósito temporal.
- 5.3.5. Cuando la solicitud tenga estado de realizada o no realizada; se puede solicitar cualquier tipo de inspección al mismo número de carga; ya que con los otros estados el sistema le presenta una alerta de que ya existe una solicitud u operación en proceso.
- 5.4. La aprobación de la solicitud de inspección para fraccionamiento cuando no tenga DAI asociada será aprobada automáticamente a través del sistema informático del Senae; sin embargo, aquellas solicitudes de inspección cuando tenga DAI asociada y sea registrada por parte del OCE, la aprobación será manual por parte del servidor aduanero.
- 5.5. El técnico operador de Zona Primaria debe realizar la inspección al 100% y procede con la separación de la mercancía correspondiente, posterior a ello debe registrar en su informe de inspección las novedades de la separación, mismo que debe ser comunicado a través de un correo electrónico indicando el número de la declaración y del informe, al aforador correspondiente a fin de que consulte las novedades y continúe con el trámite de nacionalización. En caso de ser necesario se notificará a otras áreas, jefaturas, direcciones y organismos competentes a través de oficio (Quipux), en un plazo no mayor a 1 día hábil de culminada la operación.
- En este oficio no se determina el destino aduanero que vaya a tener la carga que no pueda ser nacionalizada, solo se comunicara las novedades de la operación. Solo el Director Distrital o su delegado mediante acto administrativo dispondrán el destino aduanero de las mercancías separadas, según corresponda.
- 5.6. El técnico operador de Despacho debe revisar el informe de inspección y actualizar la información en la DAI a nivel de cantidad, ítems y peso neto; el flete debe ser proporcionado por el usuario (importador o agente de aduana), mediante oficio dirigido al técnico operador de despacho a fin de que continúe con el proceso de nacionalización de la mercancía.
- 5.7. Producto de la separación puede resultar que se originen uno o más números de carga.
- 5.7.1. Cuando el técnico operador de Zona Primaria realiza el registro del informe con la separación de la mercancía, se mantiene la relación entre el número de carga original ingresado con la DAI si existiere, y lo que resultare como producto de la separación y fraccionamiento de la carga se registrará con un nuevo número de carga asociado al mismo documento de transporte de importación.



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACIÓN DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2-3-016
Versión:2
Fecha: Mar/2018
Página 7 de 11

- 5.7.2. En los casos que la mercancía que no cumple con las formalidades por temas de logística y almacenamiento deba permanecer en el contenedor, debe registrarse en “peso separado” el valor del peso de aquella mercancía que si cumple con las formalidades y ésta a su vez se va a asociar al nuevo número de carga que se genere, y en lo posterior se debe corregir la DAI para asociar al nuevo número de carga generado”
- 5.8. Para el caso de separación de carga contenerizada, se debe tomar en consideración que al registrar el respectivo informe de inspección, se ha adicionado la opción para seleccionar la forma de realizar este fraccionamiento/separación, los cuales son:
- a) **PARCIAL:** Se pueden efectuar separaciones de tipo parcial siempre que el peso separado sea menor al peso recibido y mayor a 0.
 - b) **TOTAL:** Se puede escoger esta opción solo si existe más de un ítem en el detalle de la mercancía del inventario para el número de carga a separar, estos ítem(s) adicional(es) detallados en el inventario, pueden ser de carga contenerizada o carga suelta.
- 5.9. Toda mercancía de prohibida y no permitida importación que es objeto de separación y fraccionamiento quedará almacenada y custodiada bajo la responsabilidad del depósito temporal donde se realizó la operación, en espera del destino que se le otorgue, ya sea el re-embarque, destrucción o subasta.
- 5.10. Si existiere carga declarada bajo el régimen de Courier y Tráfico Postal que excede los límites de pesos y valor establecidos en cada una de las categorías, no aplica la operación de separación/fraccionamiento, sino que se realiza el traslado de la totalidad de la mercancía a los depósitos temporales correspondientes para que se declaren a régimen de consumo.

6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra solicitud de inspección	Información de la Solicitud	Registra en el Ecuapass en la siguiente ruta: <u>portal interno > Sistema de cargas de importación > Inspección > Registro de solicitud de inspección</u> seleccionando Tipo de Solicitud: Separación /Fraccionamiento y en el <u>portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Cargas > Solicitud de inspección</u> según corresponda; considerando los numerales 5.3; 5.3.1; 5.3.2; 5.3.3.	Técnico operador (b)/OCE	Solicitud de inspección generada.



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACIÓN DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2-3-016
Versión:2
Fecha: Mar/2018
Página 8 de 11

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	Asigna y aprueba automática o manualmente	Solicitud de Inspección generada.	Asigna al técnico operador para realizar la inspección solicitada; si la asignación es manual debe ser asignada en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Cargas de Importación > Inspección > Asignación/re-asignación de inspecciones/operaciones</u> conforme la consideración 5.5.	Ecuapass/Jefe de Procesos Aduaneros/ Director de Control de zona Primaria/Director de Despacho y Zona Primaria	Técnico operador (b) asignado para la inspección
3.	Realiza separación y fraccionamiento	Técnico operador (b) asignado para la inspección	Verifica mercancías, realiza la separación y registra en el sistema en <u>portal interno > Sistema de Cargas de Importación > Inspección > Informe de Resultado de Inspección/Operación</u> los nuevos pesos y bultos producto de la operación realizada generando un nuevo número de carga. Aplicando también lo indicado en las consideraciones 5.5 5.6 y 5.7.	Técnico operador (b).	Informe de Resultado de Inspección/Operación
4.	Revisa el resultado de la operación	Informe de Resultado de Inspección / Operación	Revisa en la opción de <u>portal interno > Sistema de Cargas de Importación > Manifiesto > Consulta de Información Detallada de Documento de Transporte (Marítimo y Aéreo)</u> El Técnico operador (b) entrega al OCE el resultado de la operación. (Hasta que se implemente en el Ecuapass). Si el número de carga asociado a la solicitud tiene DAI/DAS, va a la actividad 7, caso contrario a la actividad 6.	Técnico operador (a)/OCE	Información para uso del OCE o información para uso del Técnico Operador.
6	Transmite la DAI	Información para uso del OCE	Registra la información acorde al informe del resultado de inspección/operación en la	OCE	DAI transmitida



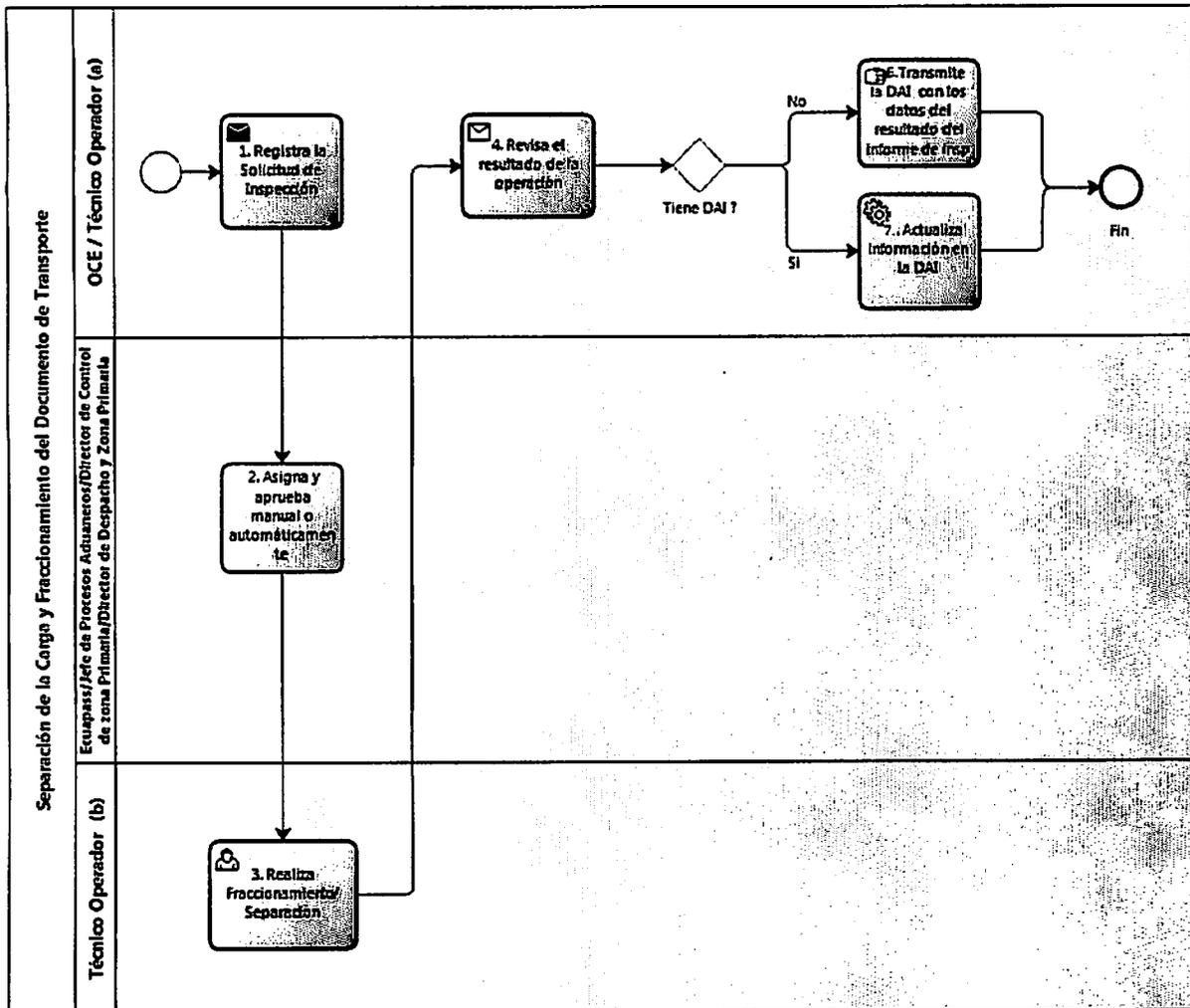
MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE SEPARACIÓN
DE LA CARGA Y FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE
TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2-3-016
Versión:2
Fecha: Mar/2018
Página 9 de 11

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Declaración y la transmite. Conforme el procedimiento establecido para la transmisión de la DAI.		
7	Actualiza la información en la DAI	Información para uso del técnico operador (a)	Con la información recibida procede a actualizar y continuar con el trámite de Despacho. Conforme procedimiento establecido para la nacionalización de las mercancías.	Técnico operador (a)	DAI actualizada para continuar con el proceso de Despacho.



7. FLUJOGRAMA



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguiente Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Cumplimiento del tiempo de espera	Tiempo transcurrido revisión del Informe de Inspección por parte del técnico operador de Despacho y el registro del informe de inspección elaborado por el técnico operador de Zona Primaria	≤ 1 día	Excel	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.